



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000219 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 11 9 AGO 2021

VISTO:

El Informe N° 240-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de julio de 2021; El Informe N° 0028-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GECC, de fecha 28 de junio de 2021; El Informe N° 0369-2019/GRT-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 28 de setiembre de 2019; La Resolución Ejecutiva Regional N° 219-2018/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de setiembre de 2018; La Resolución Ejecutiva Regional N° 000184-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 30 de abril de 2019; La solicitud con Registro Documentario N° 586508 y Registro de Expediente N° 503127, de fecha 19 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000219 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 AGO 2021

cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, en ese contexto los servidores nombrados **JAIME OYOLA ROMERO, NORMA ARLENY ZARATE MORAN DE GAZANI, WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA, JAIME PUÑO LECARNAQUE y DAGOBERTO MOGOLLON DURAN**, mediante Expediente con Registro Documentario N° 586508, de fecha 19 de junio del 2019, solicitan el pago de aportes pensionarios, alegando que mediante **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 219-2018/GOB.REG.TUMBES-GR Y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000184-2019/GOB.REG.TUMBES-GR; se dispone su reincorporación laboral**; así mismo refieren que los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral, el artículo 13° de la Ley N° 27803, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28299, precisa que el Estado **asume el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, según corresponda**, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador; y demás fundamentos de hechos que exponen;

Que, por su parte con la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00000219-2018/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 28 de setiembre del 2018, **se dispone, la reincorporación por mandato judicial** a la carrera administrativa del Régimen Laboral del Sector Público, en la condición de nombrado bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, a señor **JAIME OYOLA ROMERO**, ex servidor beneficiario de la Ley N° 27803, **a partir del 01 de octubre del 2018**, en la plaza de Director Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-3 de la Sub Gerencia de Desarrollo Social dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Que, a través de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000184-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 30 de abril del 2019, se resuelve **REINCORPORAR**, en la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, en la Administración Pública, con efectividad al 15 de enero del 2019, en la condición de servidores públicos nombrados, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, en cumplimiento al Reconocimiento en Sede Administrativa, a los ex trabajadores **WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA, NORMA ARLENY ZARATE MORAN DE GAZANI, JAIME PUÑO LECARNAQUE y DAGOBERTO MOGOLLON DURAND**, en las funciones de las plazas vacantes permanentes y presupuestadas en el Presupuesto Analítico de Personal, según se indica en la citada Resolución;

Que, del procedimiento administrativo iniciado, se advierte que los administrados han sido reincorporados en esta Sede Regional en aplicación de la Ley



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000219 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 AGO 2021

Nº 27803, y en razón a ello están solicitando el pago de aportes provisionales al SNP y a las AFP, respectivamente;

Que, el Artículo 13º de la Ley Nº 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Nº 27452 y Nº 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a los procesos de promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, cuyo segundo párrafo fue agregado por el artículo 1 de la Ley Nº 28299, señala que para el caso de quienes hubiesen optado por la reincorporación o reubicación laboral, el Estado asumirá el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP), según corresponda, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador, haciéndose la salvedad que dicho pago de aportaciones por parte del Estado, en ningún caso, será por un período mayor a doce (12) años y no incluirá el pago de aportes por periodos en los que el ex trabajador hubiese estado laborando directamente para el Estado.

Que, el primer párrafo del Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 013-2007-TR establece que el pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales, es asumido por el pliego respectivo sólo por el período que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los periodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos.

Que, dentro de este contexto, consideramos que debe reconocerse el pago de aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP), a los administrados que no laboraron por el tiempo que estuvieron cesados irregularmente; y en dicho reconocimiento no se incluirá el pago de aportes por periodos en los que el ex trabajador hubiese estado laborando directamente para el Estado.

Que, considerando lo expuesto, corresponde **RECONOCER**, solo para efectos pensionarios, el pago de aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP), respectivamente, al amparo de lo dispuesto en la Ley Nº 27803, y demás normas reglamentarias y modificatorias, a los servidores **WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA, NORMA ARLENY ZARATE MORAN DE GAZANI, DAGOBERTO MOGOLLON DURAND y JAIME OYOLA ROMERO.**



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000219 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 AGO 2021

Que, respecto a lo solicitado por el administrado **JAIME PUÑO LECARNAQUE**, se advierte que el recurrente ha laborado en las UGels de Tumbes y Contralmirante Villar, por el tiempo que estuvo cesado por aplicación del Decreto Ley N° 26109, conforme es de verse del Informe Escalonario obrante en lo actuado, de lo que se colige que dichos servicios estuvieron afectos a un Sistema de Pensiones (SNP o SPP); y para el reconocimiento de aportes pensionarios por parte del Estado, la ley no incluye pago de aportes por periodos en los que el ex trabajador hubiese estado laborando directamente para el Estado; por lo tanto, lo solicitado por el administrado debe ser declarado improcedente.

Que, mediante el Informe N° 240-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de julio de 2021; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, **OPINÓ**: 1. Que, corresponde **RECONOCER**, solo para efectos pensionarios, el pago de aportes pensionarios al **Sistema Nacional de Pensiones (SNP)**, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27803, y demás normas reglamentarias y modificatorias, por el tiempo que se extendió el cese, y en ningún caso, será por un período mayor a doce (12) años, a los servidores **WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA, NORMA ARLENY ZARATE MORAN DE GAZANI y DAGOBERTO MOGOLLON DURAND**. 2. Que, corresponde **RECONOCER**, solo para efectos pensionarios, el pago de aportes pensionarios al **Sistema Privado de Pensiones (SPP)**, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27803, y demás normas reglamentarias y modificatorias, por el tiempo de ocho (08) años, del servidor **JAIME OYOLA ROMERO**. 3. Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **JAIME PUÑO LECARNAQUE**, sobre reconocimiento y pago de aportes pensionarios al Sistema Pensionario que establece la Ley N° 27803. 4. **RECOMIENDA**, emitir el Acto Resolutivo con las formalidades de ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000219 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 19 AGO 2021

noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONE, RECONOCER, para efectos pensionarios, **EL PAGO DE APORTES PENSIONARIOS** al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) el importe de **S/ 4, 728.96 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 96/100 SOLES)**, en amparo a lo dispuesto en la Ley N° 27803, por el periodo de DOCE (12) años, a los servidores conforme al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	TOTAL, APORTES A REGULARIZAR AL SNP
01	WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA	00239357	S/ 1,520.64
02	DAGOBERTO MOGOLLON DURAND	00252097	S/ 1,448.64
03	NORMA ARLENY ZARATE MORAN DE GAZANI	00200337	S/ 1,759.68
		TOTAL	S/ 4,728.96

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONE, RECONOCER, para efectos pensionarios, **EL PAGO DE APORTES PENSIONARIOS** al Sistema Privado de Pensiones (SPP) al servidor **JAIME OYOLA ROMERO** por el importe de **S/ 2,633.28 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 28/100 SOLES)**, en amparo a lo dispuesto en la Ley N° 27803, por el periodo de OCHO (08) años, conforme al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	TOTAL, APORTES A REGULARIZAR AL SNP
01	JAIME OYOLA ROMERO	00367209	S/ 2,633.28
		TOTAL	S/ 2,633.28

ARTICULO TERCERO. - DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el servidor **JAIME PUÑO LECARNAQUE**, sobre **EL PAGO DE APORTES PENSIONARIOS**, promovido mediante escrito con Registro Documentario N° 586508, de fecha 19 de junio del 2019; y, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000219 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 19 AGO 2021

ARTICULO CUARTO. - DISPONE, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, realice el requerimiento al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento a lo previsto en el artículo 20° de la Ley N° 28299, para ser transferido al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y Sistema Privado de Pensiones (SPP), respectivamente; y, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a los servidores **WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA, DAGOBERTO MOGOLLON DURAND, NORMA ARLENY ZARATE MORAN DE GAZANI, JAIME OYOLA ROMERO y JAIME PUÑO LECARNAQUE** en sus domicilios consignados en los antecedentes administrativos; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. Juan Mauro Barrantzuela Quiroga
Gerente General Regional